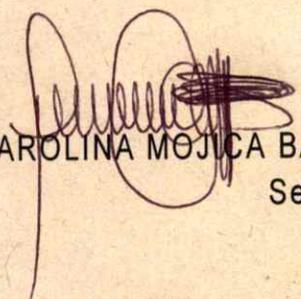




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00007 00  
Proceso: EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: NUBIA ARBOLEDA NIETO  
Demandado: TULIO LIBARDO CASILIMAS MOGOLLON

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto el cual fue subsanado en forma oportuna por la parte actora, encontrándose pendiente de resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo del inmueble respectivo, como requisito previo a librar el correspondiente mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que si bien aportó la minuta del contrato de compraventa del cual pretende sea suscrito por la parte demandada o en su defecto por la Juez titular de este Despacho, conforme se encuentra contemplado en la parte final del inciso primero del artículo 434 del Código General del Proceso, y que fue requerido como obra en el numeral 2. de la parte considerativa del auto de fecha 25 de marzo de 2021<sup>1</sup> por medio del cual se inadmitió la demanda, una vez verificado el contenido del citado documento, se evidencia que la parte actora si bien identificó plenamente el predio de mayor extensión, no lo hizo por sus linderos del predio sobre el cual trata la venta, el cual contiene un área superficial de 10 hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-2247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). Al respecto, no podría exigirse al demandado suscribir una escritura pública en la cual no se identifica plenamente el objeto de la venta, y que en ese sentido no podrá ser diligenciada por el Notario respectivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

<sup>1</sup> Folios 27 al 29 del Cuaderno Principal



**Primero:** RECHAZAR la demanda ejecutiva de suscribir documento promovida por NUBIA ARBOLEDA NIETO en contra de TULIO LIBARDO CASILIMAS MOGOLLÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo CCI y dejado las constancias en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
23 del 13 DE MAYO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria